

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez las presentes diligencias para decidir, informando que el Banco BBVA ofreció respuesta al oficio librado, no así la entidad Bancolombia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 8 de abril de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 10 de junio de 2022. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### AUTO No. 932

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

i. Se pone en conocimiento de los apoderados intervinientes, la respuesta emanada del subgerente de operación del Banco BBVA donde informa el trámite para poner a disposición los dineros de los CDT que reposan en dicha entidad.

En consecuencia, se les requiere a los apoderados para que emitan pronunciamiento que a bien tengan.

Para el cumplimiento de lo anterior, por la secretaria de este Juzgado CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído, remitir el correo electrónico recibido el día 29 de marzo hogaño a: los abogados NURELVA GUERRERO BETANCOURT, ANA BEIBA CASTRO DE SANCHEZ, MARIANO BERNARDO SIERRA, JUAN ARMANDO SINISTERRA y ELIZABETH MONGROVEJO.

ii. Revisadas las diligencias se avizora que **BANCOLOMBIA** no ha emitido respuesta al oficio librado, por lo que se le **requiere** a la entidad bancaria [notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co) y [notificacjudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacjudicial@bancolombia.com.co) a efectos de que en un término **no superior a OCHO (8) DÍAS**, suministre la siguiente información, so pena, de hacerse acreedor a la sanción prevista en el art. 44 núm. 3 del C.G. P<sup>1</sup> :

⇒ Cuál es el trámite para que se ponga a disposición de este Despacho los dineros generados en los títulos valores **-CDT-** que se encuentran a nombre de los causantes JOAQUIN EMILIO ZAPATA GONZALEZ, quien en vida identificó con C.C. No. 2.445.720 y ANA BEATRIZ GOMEZ DE ZAPATA, quien se identificó con C.C. No. 29.033.773; y que en virtud de la sentencia aprobatoria de partición adiada el 11 de octubre de 2019 fueron adjudicados a los herederos MARIA BEATRIZ, CARLOS

<sup>1</sup> Ley 1564 de 2012. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. "ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)".

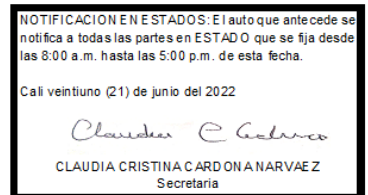
AUGUSTO, SONIA, ALVARO HERNANDO, FABIO JOAQUIN, RAMIRO, ALEJANDRO, EDGAR, MYRIAM, ADRIANA MARIA y FERNANDO ZAPATA GOMEZ en proporción de 9,09% para cada uno.

⇒ Informe frente a cada CDT cuál es el valor actual generado por concepto de intereses y/o rendimientos, teniendo en cuenta la fecha de vencimiento de cada uno. La información deberá venir de manera independiente por cada título o documento.

**Librar el oficio ordenado a través de la secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, oficios donde deberán relacionarse las especificaciones de los CDT's tales como valor, número y fecha de vencimiento.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA  
Jueza.**



Firmado Por:

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a674be7e2d329f0752f10fec2f222484be296fa46def71ca0b61b448ade071**

Documento generado en 17/06/2022 04:47:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**